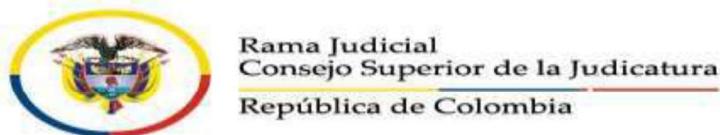


Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 26 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 94 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 51.009. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Gabriel Jaime Upegui Espinal como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico Gabriel upegui1@une.net.co se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 24 de marzo 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00078 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Comercializadora Obitronix S.A.S y otro

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COOMEVA S.A** “**BANCOOMEVA** y en contra de **FABIO ANDRÉS MARÍN GARCIA** en su doble calidad como persona natural y en representación de la sociedad **COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 697301 (obligación 31036502331) por la suma de Ciento Noventa y Un Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y ocho Pesos M.L. (\$191.566.668) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de enero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COOMEVA S.A** “**BANCOOMEVA**” y en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 697301 (obligación 292027780) por la suma de Nueve Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M.L. (\$9.875.818) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de enero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. Gabriel Jaime Upegui Espinal, identificado con la c.c. 70.514.141 y T.P. 51.009 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante en los términos del poder él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892b20ba82f1e0e1b08a1844d755c7605e81793db4f7f4297cd0e12b7428b3a4

Documento generado en 25/03/2021 08:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>